76 (setenta y seis)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃ REMBIAPO HA MARANDU MOTENONDEHA

**INFORME TÉCNICO**

**UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS CAF/DIRECCIÓN DE VIALIDAD**
**CONTRATO S.G. MINISTRO N° 268/2021.**
**"SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO AL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO PARANÁ – PRESIDENTE FRANCO / FOZ DE IGUAZÚ. ACCESO RURAL, LOTE N° 2: 19+100 – 30+870". ID N° 388.871.**

**TEMA: CONVENIO MODIFICATORIO N° 2.**

**FECHA: 11/03/2025**

---

La Fiscalización, el **CONSORCIO DE EMPRESAS CONSULTORAS PARAGUAYAS,** a través del expediente MEU N° 5913/2025, eleva a consideración el Convenio Modificatorio N° 2 de los "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO AL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO PARANÁ – PRESIDENTE FRANCO / FOZ DE IGUAZÚ. ACCESO RURAL, LOTE N° 2: 19+100 – 30+870". En dicho expediente se presenta la propuesta correspondiente a la ampliación del contrato de servicio debido al aumento de plazo de la obra de la Empresa Contratista, a fin de continuar con las mediciones y verificaciones de los trabajos.

El MOPC hace uso de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/2003 *"... a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..."* y,

En vista a la Resolución DNCP 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", que en su Sección V. Interés Público establece:
"ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato."
"ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato."

En ese sentido, se exponen detalladamente los fundamentos por los cuales dichas modificaciones revisten de carácter público:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES D.V. Unidad Ejecutora de Proyectos

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

**A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN.**

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "*... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...*", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

El motivo que conduce a la presentación de este Convenio Modificatorio N° 2 es una solicitud de ampliación de los servicios de fiscalización de obras, a consecuencia a las Ordenes de Ejecuciones que se concedió al Contratista con prórrogas por lluvia y consecuencia y fuerza mayor (Nota DV N° 69/2025, siendo la fecha prevista de terminación de los trabajos el 30/10/2025), de manera a permitir el acompañamiento y verificación del avance de las obras, ya que es en interés de la comunidad que la obra sea permanentemente Fiscalizada por Ingenieros y Técnicos con experiencia en este tipo de obras, de tal manera a velar para que las mismas se lleven a cabo de acuerdo a las especificaciones técnicas y de acuerdo a los parámetros contractuales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones con el fin de hacer cumplir todos los requerimientos establecidos.

**B) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.**

El interés público se verá comprometido de no otorgarse la prórroga en la prestación de los servicios de Consultoría por la falta de continuidad de la Fiscalización de las obras, las cuales proseguirán siendo ejecutadas de acuerdo a las prórroga otorgada a la Contratista previamente citado, durante un plazo que excede al plazo contractual de la Fiscalización, imposibilitando llevar a cabo el debido control permanentemente, en tiempo y forma, por Ingenieros y Técnicos con experiencia en este tipo de obra de los trabajos a ser ejecutados, de tal manera a velar para que las mismas se lleven a cabo de acuerdo a las especificaciones técnicas y de acuerdo a los parámetros contractuales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de manera a hacer cumplir todos los requerimientos establecidos en el contrato.

**C) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.**

El motivo por el cual estas circunstancias no pudieron ser previstas, es porque el mismo corresponde a introducir las modificaciones necesarias requeridas para obtener una obra funcional como resultado del desarrollo del proyecto, otorgada a la Contratista de la Obra, Consorcio Mediterráneo, situación ajena a las partes, originando extensiones del plazo de ejecución de la obra. A raíz de esto los gastos de la Fiscalización, contratados por el MOPC deberán ser extendidos paralelamente a la construcción, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a la ampliación de la vigencia de los mismos.

**D) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:**

**i) LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN:**

De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2.051/03 las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura sólo podrán hacerse hasta un monto no superior a 10.000 jornales mínimos. El presente Convenio Modificatorio supera el umbral antes citado, razón por la cual no puede realizarse el mismo por el Artículo 63 de la Ley 2.051/03.

En este caso planteado, supone una extensión del plazo de la Fiscalización, paralela a la extensión del plazo de ejecución de las obras, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a la necesidad de que la Fiscalización acompañe los trabajos de obra, hasta el final de los mismos.

Por los motivos señalados más arriba, consideramos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto el Artículo 63 en el sentido de precautelar el no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Articulo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

**ii. NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 2051/03.**

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03 *"... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito..."*, actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

La Modificación Unilateral del Contrato de Fiscalización S.G. Ministro N° 268/2021, Convenio Modificatorio N° 2, contempla las ampliaciones de los recursos de la Fiscalización en cuanto a infraestructura, personal y recursos de apoyo, a los efectos de cubrir los mayores plazos de obra resultante de la prórroga otorgada a la Contratita, mencionada más arriba.

**iii. NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.**

No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato, debido a que las cargas horarias de los personales, el tiempo de utilización de los equipos, insumos y otros gastos reembolsables, fueron calculados en base a las mimas proporciones estipuladas en el PBC y presentados por la Consultora en su oferta.

**La Supervisión de Obra del MOPC,** indica en su Memorándum de fecha 27/01/2025 que habiendo hecho las verificaciones correspondientes al pedido de Convenio Modificatorio N° 2, no encuentra objeciones y recomienda la aprobación.

Que **el Ente Financiador**, el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, por medio del correo electrónico de fecha 05/03/2025, menciona: *"...en cumplimiento a lo establecido contractualmente en términos de modificaciones del contrato de fiscalización. Al respecto le informamos que, tomamos conocimiento de los cambios que se han incluido y no hay comentarios al respecto".*

En atención a lo mencionado, la **Unidad Ejecutora de Proyectos CAF**, luego de verificar la propuesta de Convenio Modificatorio N° 2 de Obra da su conformidad a los siguientes puntos:

| N° | Aplica | No Aplica | Concepto |
|---|---|---|---|
| 1 | ☑ | ☐ | La Supervisión de la Obra del MOPC aprueba los objetivos del Convenio Modificatorio, los Documentos Técnicos y las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias. |
| 2 | ☑ | ☐ | Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en los Términos de Referencia. |
| 3 | ☑ | ☐ | El Convenio Modificatorio se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley Nº 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto y del plazo por aumento del alcance de obra se encuentra dentro del margen establecido. |
| 4 | ☑ | ☐ | Se ha analizado la ampliación del plazo del servicio, el mismo se encuentra justificado para ajustar la duración del servicio a la ejecución de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales. |
| 5 | ☑ | ☐ | Los cálculos aritméticos del cuadro de Gastos Reembolsables y Remuneración del Personal se encuentran correctos. |
| 6 | ☑ | ☐ | Existe correspondencia del Cuadro de Utilización de Personal de la Fiscalización |

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

73 (setenta y tres)



| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | con las modificaciones y/o justificaciones que hacen al Servicio de Fiscalización y el Cuadro de Utilización de Personal de la Fiscalización vigente. |
| 7 | ☑ | ☐ | Se adjunta el Informe de Disponibilidad Presupuestaria del Departamento de Administración Vial. |
| 8 | ☑ | ☐ | Se adjunta conformidad del ente financiero externo. |
| 9 | ☑ | ☐ | Se adjunta Declaración Jurada – Formulario Art. 34 Decreto 4436/2020 de fecha 25/06/2021 |
| 10 | ☐ | ☑ | Informaciones Adicionales |

El monto requerido para el Convenio Modificatorio N° 2 es de **G. 681.544.072 (guaraníes, seiscientos ochenta y un millones quinientos cuarenta y cuatro mil setenta y dos)**, IVA incluido, lo que representa un aumento del **5,24%** sobre el Monto Contractual Original equivalente a Gs. 13.000.000.000, IVA Incluido (Guaraníes, trece mil millones).

Considerando el Convenio Modificatorio N° 1 (Gs. 1.916.557.150) que representó un 14,74% sobre el monto contractual, queda el monto total modificado del contrato (Contrato Original + CM N° 1 + CM N° 2) en Gs. 15.598.101.222, IVA Incluido (Guaraníes, quince mil quinientos noventa y ocho millones ciento un mil doscientos veintidós) representando el **19,98%.**

Este Convenio Modificatorio N° 2 contempla un aumento de plazo de **3,27 meses** correspondiente a 98 días.

A la vez, esta Unidad Ejecutora de Proyecto Informa que el Convenio Modificatorio N° 2, no sobrepasa el monto aprobado del proyecto, según el siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| **CÓDIGO SNIP N°:** | 191 |
| **NOMBRE DEL PROYECTO:** | PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO AL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO PARANÁ – PRESIDENTE FRANCO / FOZ DE IGUAZÚ. |
| **OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO:** | LPI PARA LA CONTRATACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO AL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO PARANÁ – PRESIDENTE FRANCO / FOZ DE IGUAZÚ. ACCESO RURAL, LOTE N° 2: 19+100 – 30+870 |
| **MONTO APROBADO DEL PROYECTO (*):** | 1.492.480.000.000 |
| **MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC).** | 681.544.072 |
| **SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA.** | 446.966.355.307 |

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES D.V. Unidad Ejecutora de Proyecto

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

721 setenta y dos



En conclusión, luego de haber analizado y verificado todos los puntos señalados, se recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con los trámites de aprobación del Convenio Modificatorio de Fiscalización N° 2.

**ING. GUSTAVO ROBADIN,**
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Se ha revisado la documentación técnica del CM N° 2, el informe de la Supervisión de Obras y el Informe Técnico elaborado por la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio N° 2 se corresponde con las necesidades reales para la fiscalización de obra.

En base a lo señalado, esta Dirección recomienda la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 2 y remite los documentos a consideración del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

**ING. RENÉ PERALBO,** Director
Dirección de Vialidad